

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.** 25 de agosto de 2020. Pasa a despacho el expediente bajo número de radicado 2018-00137-00, informando que fueron allegadas unas solicitudes los días 14 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Belalcázar Caldas, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)**

**Radicación:** 2018-00137-00  
**Asunto:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante:** LUIS BERNARDO GRANADA EUSE  
**Demandado:** GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ PINZÓN  
**Auto Sust:** 249

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 14 de agosto de 2020 fue allegado memorial suscrito por el profesional del derecho JUAN CARLOS MUÑOZ MANTILLA, por medio del cual deprecó copia del oficio No. 2503 del 7 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, con el fin de que se proceda a dejar a disposición del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17786, en la medida que en la oficina de instrumentos públicos le solicitaron 2 oficios originales para poder proceder al registro del levantamiento de la medida de embargo decretada por este Despacho y, consecuentemente, la inscripción del embargo a favor del Juzgado de la ciudad de Pereira, Risaralda.

Previo a resolver esta solicitud, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** al peticionario con el fin de que allegue algún documento que lo acredite como apoderado judicial de la señora LINA MARÍA TORO GIRALDO, en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, Risaralda, dado que no se tiene noticia en el presente trámite (2018-00137-00) de que sea la persona que justamente patrocine los intereses de aquélla en dicho asunto (2019-00087-00). También, se puede allegar otro documento suscrito por la señora LINA MARÍA TORO GIRALDO, por medio del cual solicite el oficio mencionado o la elaboración de un nuevo oficio comunicando la orden que se dio por parte de este Despacho mediante auto calendado 31 de octubre de 2020, el cual, si es del caso, deberá ser acompañado con la copia de la cédula de ciudadanía de la señora TORO GIRALDO. Una vez se atienda el requerimiento efectuado, el Despacho decidirá la petición correspondiente.

Por otro lado, fue allegado el día 24 de agosto de 2020 al correo institucional de este Despacho, oficio calendado 24 de febrero de 2020, proveniente de la Fiscalía 26 Local de Buga, Valle del Cauca, por medio del cual se suministró una información por parte de esta última, pero sin que se efectuara una solicitud **en particular en dicha misiva**, dado que allí se anotó en su parte final que “...*Lo anterior, para los fines que estime pertinentes...*”. En todo caso, en el correo electrónico allegado el 24 de agosto de 2020, en el que fue adjuntado el oficio denotado, se indica que se solicita respuesta a la misiva del 24 de febrero

de 2020, requiriendo, además, copias del expediente las cuales solicita con carácter urgente.

En tal virtud, se **ACCEDE** a la solicitud incoada por la Fiscalía 26 Local de Buga, Valle del Cauca, motivo por el cual se remitirán las copias escaneadas del expediente al correo electrónico del que proviene dicha solicitud. Por otro lado, sea del caso acotar que no se tiene constancia de que con anterioridad (desde febrero de 2020) se haya remitido a este Despacho el oficio del 24 de febrero de 2020, como fue indicado en el correo electrónico del día de ayer, motivo por el que, si a bien se tiene, pueden indicarnos porque medio fue remitida dicha misiva y la constancia de recibido de la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dbceacf2efadf039abb11add9f8d03a9c9d2a8f631a5b236018104abd6b50e4**

Documento generado en 25/08/2020 05:13:16 p.m.